

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

| | |
|------------|------------|
| Un año. | 47 pesetas |
| Seis meses | 25 |
| Tres | 13 |

Ejemplar. 0,50 Afreastado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|------------|------------|
| Un año. | 50 pesetas |
| Seis meses | 26 |
| Tres | 14 |

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 97, correspondiente al día 6 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, elevado por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

Primero. Aprobar la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, que surtirá efectos desde primero de enero de 1948.

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación e interpretación de las mencionadas Ordenanzas de Trabajo.

Tercero. Disponer la inserción del texto de dicha Reglamentación de Trabajo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1948. = Girón de Velasco. = Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN EL COMERCIO

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º Las presentes Ordenanzas, de aplicación en todo el territorio nacional, incluso en las plazas de Soberanía del Norte de Africa, regulan las relaciones de trabajo en el comercio de toda clase, tanto del dedicado a las ventas al por mayor como al detalle.

Art. 2.º Se consideran asimismo incluidos en la presente Reglamenta-

ción los Establecimientos donde se pignoran o alquilan cosas o efectos muebles, tales como pianos, libros, ropas, etc., las llamadas Exposiciones permanentes, donde preste servicio personal asalariado, los despachos y almohenes de cooperativas de consumo y economatos, salvo que el personal de referencia esté comprendido en otra Reglamentación de Trabajo, y los Agentes Comerciales respecto del personal dependiente de los mismos.

Art. 3.º No se consideran incluidos en la presente Reglamentación:

a) El personal dependiente de los Establecimientos de Hostelería.

b) Quienes se dedican a operaciones de compraventa al por mayor o al detalle en establecimientos propiedad de una Empresa o en el domicilio de sus clientes, cuando dicho personal esté comprendido en una Reglamentación Nacional de Trabajo que afecte a la Empresa como Entidad Industrial.

c) El personal que trabaja a comisión con facultad de representar a varias Empresas o Casas Comerciales del mismo ramo o de ramos diferentes.

d) El personal de farmacia.

Art. 4.º No están comprendidos tampoco en la presente Reglamentación quienes en las Empresas a que se refiere el presente Reglamento ejerzan cargos de alta dirección, alto gobierno o alto Consejo; tales como Director general, Gerente, Secretario, General, etc., de acuerdo con lo que se establece en el artículo séptimo del vigente texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 5.º La organización práctica del trabajo, con arreglo a las normas y orientaciones de este Reglamento y la legislación vigente, es facultad exclusiva de las Empresas, que responderán de su uso ante el Estado, entendiéndose a

este efecto que es facultad propia de la Empresa el destino de los empleados o el traslado de los mismos entre los distintos establecimientos comerciales que radiquen en una misma plaza.

No obstante, los sistemas de racionalización o división de trabajo que se adopten no podrán perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho, ni debe olvidarse que la eficacia y rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de las Empresas dependen no sólo de una retribución justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, en especial las derivadas de la libertad de organización que en este artículo se reconoce a estas Empresas, estén basadas en principios de justicia y equidad.

CAPITULO III

Del personal.

SECCION 1.ª—Disposiciones genéricas.

Art. 6.º Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Reglamento son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la Empresa no lo requieren.

Sin embargo, desde el momento mismo que exista en una Empresa un dependiente o empleado que realice funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a dicha categoría asigne este Reglamento.

Son, asimismo, enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo dependiente u empleado está obligado a ejecutar cuantos trabajos u operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

SECCION 2.ª—Clasificación según la permanencia.

Art. 7.º Atendiendo a la permanencia, el personal en la Empresa se clasificará en fijo, complementario, eventual e interino.

El personal fijo el que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo exigido por el tráfico comercial normal.

Es personal fijo el que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo exigido por el tráfico comercial normal.

Es complementario el que trabaja en determinados días o épocas del año, en que se intensifican las operaciones comerciales, con el fin de reforzar la plantilla de los trabajadores fijos. Únicamente podrá tener el carácter de personal complementario el que se clasifica como mercantil en el artículo 11 de estas Ordenanzas, no pudiendo utilizarse los servicios del personal complementario más de veinte días al año, consecutivos o no.

Se considera personal eventual el que se contrata para atenciones extraordinarias o esporádicas de duración limitada, como el que se precisa para trabajos de carga o descarga, reparto, etc., así como el que ha de cooperar con los empleados administrativos en determinadas circunstancias excepcionales, como renovación de cartillas de abastecimiento, por ejemplo. En ningún caso podrá tener el carácter de eventual el personal mercantil.

Es interino el que sustituye a un trabajador fijo durante su ausencia por causa de enfermedad, servicio militar o excedencia forzosa.

Las necesidades permanentes habrán de ser atendidas siempre con personal fijo, interpretándose en todo caso las dudas que se susciten a este respecto en favor de la mayor fijeza.

Art. 8.º Las Empresas vendrán obligadas a formalizar con cada uno de los trabajadores eventuales o interinos que tomen por más de cinco días un contrato escrito, en el que se hará constar, además de las condiciones generales del mismo, su categoría profesional, según el trabajo efectivo que realice; el día que comenzó la prestación de los servicios y si el contrato es por

cierto tiempo o para una obra o trabajo determinado. Finalizado el contrato, se extenderá diligencia expresiva de su duración, quedando un ejemplar de aquél en poder de los tradajadores.

SECCION 3.^a—Clasificación del personal según la función.

Art. 9.^o **Clasificación general.**—El personal a que se refiere esta Reglamentación se clasificará por razón de sus funciones en los grupos que a continuación se indican:

- I. Personal técnico titulado.
- II. Personal mercantil propiamente dicho.
- III. Personal administrativo.
- IV. Personal de actividades auxiliares.
- V. Personal subalterno.

Art. 10. **Clasificación del personal técnico titulado.**—En este grupo se comprenden:

- a) Ingenieros.
- b) Licenciados.
- c) Ayudantes técnicos.
- d) Practicantes.

Art. 11. **Clasificación del personal mercantil.**—Se consideran incluidas en este grupo las categorías siguientes:

- a) Jefe de Personal, Jefe de compras, Jefe de ventas, Encargado general.
- b) Jefe de Almacén, Jefe de Sucursal.
- c) Jefe de Grupo.
- d) Jefe de Sección.
- e) Encargado de Establecimiento. Vendedor. Comprador.
- f) Viajante.
- g) Corredor de plaza.
- h) Dependiente.
- i) Ayudante.
- j) Aprendiz.

Art. 12. **Clasificación del personal administrativo.**—Dentro del personal administrativo se comprenden:

- a) Jefe Administrativo.
- b) Jefe de Sección.
- c) Contable. Cajero, Taquimecanógrafo en idioma extranjero.
- d) Oficial administrativo.
- e) Auxiliar Administrativo.
- f) Aspirante.
- g) Auxiliar de Caja.

Art. 13. **Clasificación del personal de actividades auxiliares.**—En el mismo se incluyen:

- a) Dibujante.
- b) Escaparartista.
- c) Rotulista.
- d) Cortador.
- e) Ayudante de Cortador.
- f) Profesionales de Oficio.
- g) Capataz.
- h) Mozo Especializado.
- i) Telefonista.
- j) Mozo.
- k) Envasadora o embaladora.
- l) Repasadora de medias.
- m) Cosedora de sacos.

Art. 14. **Clasificación del personal subalterno.**—Comprende este grupo:

- a) Conserje.
- b) Cobrador.
- c) Vigilante o Sereno. Ordenanza. Portero.
- d) Personal de limpieza.

SECCION 4.^a—Definición de categorías profesionales y normas sobre el aprendizaje

Art. 15. I. **Personal técnico titulado.**—a) y b) Ingenieros y Licenciados.—Son los que en posesión del correspondiente título desempeñan las funciones propias de su profesión, siendo remunerados a tanto fijo o alzado, pero sin sujeción a los aranceles propios de la profesión de que se trate.

c) Ayudantes técnicos.—Pertenecen a esta categoría los Peritos industriales, Agrónomos, Aparejadores de Obras, etc., que desempeñan sus funciones al servicio de una Empresa Comercial en las mismas condiciones a que se refiere el apartado anterior.

d) Practicantes.—Son quienes en posesión del correspondiente título realizan las misiones propias de Auxiliar de Medicina y Cirugía al servicio del personal de la Empresa y por cuenta y bajo dependencia de ésta.

Art. 16. II. **Personal mercantil propiamente dicho.**—a) Jefe de personal.—Es quien al frente de todo el personal de una Empresa dicta las oportunas normas para la perfecta organización y distribución del trabajo, cuya vigilancia le corresponde, así como la concesión de permisos, propuestas de sanciones, etc.

Jefe de Compras.—Es el que realiza de modo permanente, bien en los Centros productores o en otros establecimientos, las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la Empresa.

Jefe de Ventas.—Es el que tiene a su cargo la dirección y fiscalización de todas las operaciones de venta que en el establecimiento se realizan, así como la determinación de las orientaciones o criterios conforme a los cuales deben realizarse.

Encargado general.—Es quien está al frente de un establecimiento del que dependen Sucursales en distintas plazas, o quien asume la dirección superior de varias Sucursales que radican en una misma plaza.

b) Jefe de Almacén.—Es el que está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación, revisión y marcas de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones o sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

Jefe de Sucursal.—Es el que está al frente de una sucursal, ejerciendo, por delegación, funciones propias de la Dirección de la Empresa.

c) Jefe de Grupo.—Es el que está al frente de varias secciones en los establecimientos que tengan montada su organización a base de ellas.

d) Jefe de Sección.—Es el que está al frente de una sección con mando directo o vigilancia del per-

sonal afecto a ella y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen orden en el trabajo, debiendo también orientar a sus principales sobre las compras y surtido de artículos que deban efectuarse, y a los dependientes, sobre la exhibición de las mercancías.

e) Encargado de Establecimiento.—Es el que está al frente de un pequeño establecimiento de segunda o tercera clase de menos de tres empleados, bajo la directa dependencia de la Empresa, teniendo a su cargo verificar las compras, retirar los pedidos, efectuar los ingresos, etcétera.

(Continuará).

En el «Boletín Oficial del Estado», número 95, correspondiente al día 4 de abril, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Marina:

«Excmos Sres.: Se convoca concurso para cubrir 250 plazas de soldados de Infantería de Marina voluntarios, para las especialidades de Defensa antiaérea activa y Defensa pasiva.

Los concursantes que resulten admitidos serán llamados para ingresar el próximo mes de julio.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los dieciocho años, y no los veinticinco, el día 30 de junio de 1948.

b) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No pertenecer a los reemplazos de 1948 de Ejército ni 1948 y 1949 de Marina.

f) Alcanzar la talla mínima de 1,65 metros.

g) Saber leer y escribir correctamente.

Este extremo deberá ser comprobado por la Autoridad que curse la instancia.

Segunda. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etc.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 de mayo. Tercera. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su Distrito en donde haya variado. En los lugares en donde no exista dicha Comisaría el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil en su caso.

e) Autorización del padre o de la madre, de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o del tutor en su caso, extendida ante el Juzgado Municipal correspondiente.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y, caso de haber servido en la armada, buque o Dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba.

g) Certificado profesional expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada.

h) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

i) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados.

j) Dos fotografías, tamaño 54 por 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para acreditar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones, serán elegidos por este orden: Los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos, los hijos de familia numerosa.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que pueda exigírseles.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos debidamente reintegrados, no surtirán efecto en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Cuarta. Los admitidos recibirán la orden de incorporación antes del 20 de junio, indicándoles la fecha y lugar de incorporación e instrucciones complementarias. El via-

Je al Batallón de instrucción del Tercio del Sur será por cuenta del Estado.

Quinta. Una vez incorporados sufrirán reconocimiento médico, clasificándolos en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en el Batallón de instrucción del Tercio del Sur, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia, en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Cuando los concursantes admitidos hubiesen dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que deban incorporarse al Tercio del Sur, sin efectuar su presentación en el mismo, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarlo.

Sexta. Los solicitantes ingresarán por cuatro años, comprometiéndose a servir en las Especialidades de Defensa antiaérea activa o Defensa pasiva.

Mediante sucesivos enganches de cuatro años irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar, a su tiempo, al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Brigada y Alférez y por selección, el de Teniente de la escala Activa, mediante un curso de capacitación.

Séptima. Los admitidos, al terminar el período de instrucción serán inscritos en Marina por el Tercio del Sur, si no lo estuviesen ya, con excepción de los que durante aquel período resultasen inútiles temporales y procedan de la Caja de Reclutamiento del Ejército.

Madrid 20 de marzo de 1948.—Regalado.—Excmos. Sres.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Sección de Administración Local.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en oficio fecha 8 de marzo último, Sección 1.ª, Negociado 3.º, me dice lo siguiente: «Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Quintanilla Vivar (Burgos), con motivo de la jubilación del Secretario D. Luis Sagredo Sanz, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado prestó sus servicios por un espacio de más de treinta y cinco años en los Ayuntamientos de Valle de Oca (antes Villalobos) y Quintanilla-Vivar (Burgos), percibiendo en el momento de su jubilación el sueldo de 9.500 pesetas anuales.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Quintanilla-Vivar a la vista del

expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 7.000 pesetas anuales, o sea el 80 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios el interesado deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Valle de Oca, 34'18 pesetas.

Quintanilla-Vivar, 599'15.

Cuyo total de 633'33 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el B. O. de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para el conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 5 de abril de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital,

Certifico: Que en el pleito a que luego he de referirme se dictó sentencia por esta Sala de lo Civil, la cual contiene los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reconocimiento de derechos de propiedad y otros extremos, seguido en Primera Instancia ante el Juzgado número 2 de los de Bilbao, habiendo sido partes en el mismo, de una como demandante-apelante, doña Crescencia Asúa Madariaga, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Bilbao, representada en esta instancia por

el Procurador don Luis Aparicio Elizalde y defendida por el Letrado don Pedro Alfaro Arregui, y de otra parte, como demandados-apelados, don Miguel Iriarte Iriarte, mayor de edad, casado, médico, vecino de Bilbao; don César Bengoechea Quintana, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de San Sebastián, don Víctor Coterón Alonso, mayor de edad, casado, herrero, vecino de Bilbao; don José Márquez Cárdenas, mayor de edad, casado, Agente comercial, de igual vecindad, doña Asunción Gondra Lazurtegui, mayor de edad, casada, sin profesión especial, de igual vecindad; don Luis Imaz Urquijo, mayor de edad, casado, empleado, de igual vecindad; don Teódulo Marco Pígo, mayor de edad, casado, ingeniero, de igual vecindad; doña Felisa Arana López, mayor de edad, viuda, sin profesión especial; doña María Luisa Beraza Rodríguez, mayor de edad, casada, sin profesión especial, de igual vecindad; don Adolfo Mendivil Martínez, mayor de edad, casado, comerciante, de igual vecindad; don Félix Hernando Gómez, mayor de edad, casado, comerciante, de igual vecindad, y doña Teresa Calderón Cayuso, mayor de edad, casada, sin profesión, igualmente vecina de Bilbao; todos ellos representados por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre y defendidos por el Letrado don Félix Echevarrieta; y don Vicente Bruno Achondo, mayor de edad, casado, vecino de Bilbao, y don José Landa Ibarra, mayor de edad, industrial, casado y de igual vecindad, estos dos últimos en situación de rebeldía, cuyos autos penden ante esta Superioridad, en apelación de la sentencia dictada en primera instancia.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, cuyo fallo se recoge en el oportuno Resultando de la sentencia, sin expresa condena de costas de primera instancia e imponiendo a la parte apelante las de esta segunda.

A su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de Instancia, con certificación de esta sentencia y carta orden para su ejecución, y notifíquese en forma legal a los litigantes en situación de rebeldía.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Jacinto García Monge y Martín.—Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—Valeriano Valiecte.—Rubricados.—Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al litigante rebelde, expido la presente

que firmo en Burgos a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Rafael Dorao.

Aranda de Duero.

Cédulas de citación.

Saturnina Blanco Campuzano, vecina que se dice de Berlangas de Roa, componedora, y hoy en ignorado paradero; comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos, a las once de la mañana del día 20 del presente mes de abril, para asistir como testigo a las sesiones del juicio oral de la causa número 52 de 1946, sobre homicidio, contra Tiburcio Diez Sanz e Ignacio Diez Benito, que se tramitó en el Juzgado de Aranda de Duero, apercibiéndose la que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Aranda de Duero 5 de abril de 1948.—El Secretario de la Administración de la Justicia, Maximino Basoa.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Grupo 1.º Apartado B)

Ref. expediente número 2.636

Visto el expediente instruido por esta Delegación a petición de «Electra de Burgos», S. A., en solicitud de autorización para la instalación de una nueva línea de transporte de energía eléctrica, que suministre fluido a las fábricas «Textiles Castellanos» y «Medir», S. A., situadas en esta Capital.

Resultando que en el expediente citado se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le están concedidas, e instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a «Electra de Burgos», S. A., para el tendido de una línea de transporte de 182 metros y una derivación de 85 metros, y dos centros de transformación, uno de los cuales contendrá, además, un transformador para el servicio urbano del sector. Esta línea se alimentará de la Urbana Norte. La tensión de servicio será de 13.200 V. Potencia a transportar, total, será 200 kilovatios.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales señaladas en la O. M. de 12-9-39, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de estas instalaciones será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por

«Electra de Burgos», S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando, una vez construída la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.^a Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 3 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Grupo 1.º Apartado B).

Ref. expediente número 2.637

Visto el expediente instruído por esta Delegación, a instancia de «Electra de Burgos», S. A., solicitando autorización para instalar una nueva línea de transporte y energía eléctrica, para suministro de flúido a la Fábrica «Productos Loste», situada en esta Capital.

Resultando que en el expediente citado se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le están concedidas, e instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a «Electra de Burgos», S. A., para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, a 13.200 voltios, desde la Urbana Norte de Burgos, a la Fábrica de «Productos Loste», S. A., situada en la carretera Logroño-León. Potencia a transportar será de 500 kilovatios.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales señaladas en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha de esta instalación, será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia.

2.^a Por esta Delegación de industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Electra de Burgos», S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de Electricidad, efectuando, una vez construída la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.^a Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad

a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 3 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Grupo 1.º Apartado B)

Ref. expediente número 2.638

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por «Electra de Burgos», S. A., solicitando autorización para instalar una nueva línea de transporte y energía eléctrica, que suministre flúido a la tejera de Villayerno «Industrias Rapi».

Resultando que en el expediente citado se han cumplido todos los requisitos reglamentarios,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le están concedidas, e instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a «Electra de Burgos», S. A., para la construcción de una línea y un centro de transformación para suministro de energía eléctrica a la tejera que en Villayerno tiene instalada la Sociedad «Industrias Rapi». Se alimentará desde el centro de transformación de Villayerno. Longitud de la línea 183 metros y después de un ángulo y otros 25 metros de línea entroncará en la caseta de transformación. La tensión de servicio será de 13,2 kilovatios. Potencia a transportar 60 kilovatios.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales establecidas en la O. M. de 12 de septiembre de 1939, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha de esta instalación, será de ocho meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia.

2.^a Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Electra de Burgos», S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.^a Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 3 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Salas de los Infantes

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo último, acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para el pago de cargas de este municipio, por el concepto de aportación reglamentaria que corresponde ingresar en la Caja General de Depósitos de la Dirección general de primera enseñanza (Sección Construcciones Escolares), para la construcción de un edificio Grupo Escolar para diez Secciones, cuyos gastos y obligaciones se calculan en ciento cincuenta y siete mil veinticuatro pesetas diez céntimos (157.024'10), que corresponde satisfacer a este Ayuntamiento, además de la aportación del Estado, cuyo importe total será satisfecho con los ingresos que se puedan realizar de la venta del edificio de este Ayuntamiento, titulado Carcel Vieja, autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; renta de parcelas cedidas a los vecinos para el cultivo de cereales, venta de chopos en pública subasta de los bienes patrimoniales, y lo que corresponda recaudar por el concepto de aprovechamiento de aguas para riegos, pendiente de cobro del año 1947.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 239 y 241 del Decreto de Ordenación de Haciendas locales día 25 de enero de 1946, hallándose de manifiesto los documentos preliminares en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, pudiendo presentarse reclamaciones contra este acuerdo ante dicho Ayuntamiento, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 241 del referido Decreto.

Salas de los Infantes 2 de abril de 1948.—El Alcalde, Jesús Ortiz.

Alcaldía de Valle de Oca

Con el fin de proceder a la formación del recuento de ganadería y apéndice al amillaramiento de rústica, se hace preciso que por los propietarios de este distrito se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, declaraciones juradas de todas las cabezas de ganado que posean, con expresión de clase, así como de las translaciones de dominio de fincas rústicas, debiendo describirse las fincas con término, cabida y sus cuatro linderos, y acompañar la carta de pago del impuesto de derechos reales y demás documentos objeto de la alteración que pretenda hacerse.

Valle de Oca 29 de marzo de 1948.—El Alcalde, Avelino Sáiz.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Formada el acta de recuento de ganadería, queda expuesta al públi-

co en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 4 de abril de 1948.—El Alcalde, M. Campo.

Alcaldía de Pinilla Trasmonte.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

Pinilla Trasmonte 3 de abril de 1948.—El Alcalde, Teodoro Baños.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1947, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el Decreto-Ley de Bases.

Gumiel de Hizán 16 de marzo de 1948.—El Alcalde, C. Redondo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaescusa de Rúa y Cilleruelo de Abajo.

Alcaldía de Grijalba.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1949, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales reintegradas con timbre móvil de 0'25 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Grijalba 5 de abril de 1948.—El Alcalde, S. Martínez.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311